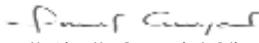


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gilberto Areiza Morales vs. Emcali EICE. Rad. 2019-00426-00.

INTERLOCUTORIO No. 1090

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Mediante escrito del 21 de enero de 2022 la parte actora presentó recurso de reposición contra el numeral 2 del auto 051 del 12 de enero de 2022, notificado por estado del 19 de enero siguiente, por medio del cual se admitió la contestación de la demanda.

Como fundamento de la inconformidad refiere la apoderada del demandante que la incurso fue notificada el 11 de noviembre de 2020 venciendo el término de traslado de 10 días (Art. 74 CPTSS), el 30 de noviembre del mismo año, sin contabilizar los dos días siguientes al envío del correo, según lo previsto en el Decreto 806/2020 artículo 8, entonces, como la contestación se radicó por correo el día 1 de diciembre del mismo año, debe concluirse se presentó de manera extemporánea, por tal razón considera debe revocarse el auto atacado y en su lugar tener por no contestado el libelo.

Para resolver se considera:

El artículo 74 del CPTSS establece para el proceso ordinario laboral un término de traslado al demandado de diez (10) días.

Tratándose de entidades públicas demandadas, el artículo 41 del mismo estatuto procesal en su parágrafo indica:

“NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia” (resaltado fuera del texto)

Quiere decir lo anterior que los 10 días de traslado a las entidades públicas comienzan a contabilizarse cinco días después de realizada la entrega de la comunicación.

Ahora, con la modificación hecha en artículo 8 del Decreto 806/2020, se restan, para la contabilización de términos, los dos días siguientes a la notificación, se precisa que tanto los términos del Decreto como los previstos en el Estatuto Procesal del Trabajo son de obligatorio cumplimiento.

Pues bien, una vez revisado el expediente, se observa que el 11 de noviembre de 2020 se realizó la notificación por correo electrónico a EMCALI EICE, los 2 días del Decreto 806/2020, corresponden a jueves 11 y viernes 12 de noviembre, a partir de ahí corren los cinco días hábiles previstos en el artículo 41 antes citado, que serían martes 17, miércoles 18, jueves 19, viernes 20 y lunes 23 de noviembre de 2020 y los diez días de traslado que correspondieron a martes 24, miércoles 25, jueves 26, viernes 27, lunes 30 de noviembre de 2020 y martes 1, miércoles 2, jueves 3, viernes 4 y lunes 7 de diciembre de 2020, entonces, considerando que la contestación fue radicada el 1 de diciembre de 2020, se concluye fue allegada dentro del término.

Por lo anterior, se mantendrá el auto atacado y continuando con el trámite del proceso, se fijará nuevamente fecha y hora para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Conforme lo expuesto se

DISPONE:

1.-No reponer el auto atacado, por las razones expuestas en este proveído.

2.-Señalar el día **11 de mayo de 2022 a las 11:30 a.m.** para realizar, por la plataforma LIFESIZE, la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f297763e778456925cfd88be0cb601049282877ecbd5cc051b7b221fbdb640

Documento generado en 02/05/2022 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>